



CG175/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROMUEVE LA PARTICIPACION LIBRE DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES**

1. EL 29 DE MAYO DE 1997, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
2. LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOSTUVO EN SU "INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO", QUE "ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, A PESAR DE LOS AVANCES LOGRADOS, AUN EXISTEN ALGUNOS TEMAS PENDIENTES EN LA REFORMA ELECTORAL, LOS CUALES SON DE GRAN IMPORTANCIA. Entre ellos, cabe mencionar que (...) deben establecerse mecanismos de sanción a toda forma de coerción o inducción del voto, derivada de la relación laboral, de la asociación social o del disfrute de un bien y servicio público; y por último, está pendiente la instalación de garantías y mecanismos para evitar que se identifiquen los programas públicos con los programas de partidos, y para impedir que aquellos sean utilizados con fines electorales".
3. el 14 de octubre de 1999, el consejo general aprobo la propuesta presentada por la junta general ejecutiva sobre las políticas y programas generales del instituto federal electoral para el año 2000.
4. que la fiscalía especial para la atención de los delitos electorales, con lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, del reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de la república, tiene el deber de informar mensualmente tanto al procurador general de la república como al consejo general del instituto federal electoral sobre el número y la naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas y de los procesos penales en instrucción.
5. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN SU SESION CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1999, APROBO UN ACUERDO POR EL CUAL REALIZAN ADICIONES A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL 2000.

**CONSIDERANDOS**

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS.
2. QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL, TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, REALIZACION DE LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES; REALIZACION DEL COMPUTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL.
3. QUE EL MISMO ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL Y LOS ARTICULOS 69 PARRAFO 2 Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONEN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO A), Y DEL D) AL G) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALAN COMO FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LLEVAR A CABO LA PROMOCION DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
5. QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTICULO 4, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CODIGO ELECTORAL EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, Y QUE QUEDAN PROHIBIDOS LOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES.
6. QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION FEDERAL ESTABLECE COMO PRINCIPIO QUE LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL PODER PUBLICO, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASIMISMO, SE INDICA QUE LA LEY SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBIENDO PREVALECER EL FINANCIAMIENTO PUBLICO SOBRE EL DE CARÁCTER PRIVADO.
7. QUE EL ARTICULO 23 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES AJUSTARAN SU CONDUCTA A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO, Y ADEMÁS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 38 DEL MISMO CODIGO ELECTORAL

ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; ASI COMO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO, QUE TENGA POR OBJETO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO Y PERTURBAR EL GOCE DE LAS GARANTIAS, ESTABLECIENDOSE EN EL ARTICULO 39 DE DICHO CODIGO ELECTORAL QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES SERA SANCIONADO EN TERMINOS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

8. QUE EL ARTICULO 49 PARRAFO 2 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL, DISPONE EN RELACION A LOS RECURSOS Y PROGRAMAS PUBLICOS, QUE NO PODRAN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL CENTRALIZADOS O PARAESTATALES Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
9. QUE EL ARTICULO 40 DEL YA REFERIDO CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE UN PARTIDO POLITICO APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA PODRA PEDIR DE FORMA DIRECTA AL CONSEJO GENERAL QUE SE INVESTIGUE LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS O DE UNA AGRUPACION POLITICA CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA, Y QUE ADEMAS SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO T), LA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL PARA REQUERIR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA INVESTIGUE POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL. AUNADO A ELLO, EL ARTICULO 270 ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONOCERA DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRA UN PARTIDO POLITICO O UNA AGRUPACION POLITICA. POR SU PARTE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 4, ESTABLECE QUE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN LAS TURNARA A LA COMISION DE FISCALIZACION, A EFECTO DE QUE LAS ANALICE PREVIAMENTE A QUE RINDA SU DICTAMEN.
10. QUE EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIGNA LA GARANTIA DE JUSTICIA EXPEDITA .
11. QUE EL ARTICULO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DEL MISMO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
12. QUE LOS ARTICULOS 73; 105, NUMERAL 1 INCISO A), L) Y N); Y 116, NUMERAL 1, INCISOS A), L) Y M), DEL CITADO CODIGO ELECTORAL ESTABLECEN QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL Y QUE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES TIENEN LA ATRIBUCION PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ASI COMO SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS EJECUTIVAS.
13. QUE EL ARTICULO 117 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DISPONE QUE TODA PERSONA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, ESTA OBLIGADO A PARTICIPARLO INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO, TRANSMITIENDOLE TODOS LOS DATOS QUE TUVIERE, PONIENDO A SU DISPOSICION, DESDE LUEGO, A LOS INculpADOS SI HUBIESEN SIDO DETENIDOS.
14. QUE EL ARTICULO 86 PARRAFO I INCISOS B) Y L) DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, ESTABLECEN QUE SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TANTO FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, COMO INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, LOS DE IMPOSICION DE SANCIONES EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL MISMO CODIGO.
15. QUE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISOS W) Y Z) DISPONEN QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO CITADO.
16. QUE LOS ARTICULOS 105, PARRAFO 1 INCISO A) Y L); 116 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILEN LA OBSERVANCIA DE DICHO ORDENAMIENTO Y DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
17. QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 3 ESTABLECE QUE PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE, SE PODRA SOLICITAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION CON QUE CUENTEN LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL PROPIO INSTITUTO. PARA EL CASO PARTICULAR LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, ASI COMO LOS CONSEJOS ELECTORALES RESPECTIVOS SON ORGANOS COMPETENTES PARA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y 1, PARRAFO 1; 4; 23; 38; 40; 49 PARRAFO 2, 49-B, PARRAFO 4; 69 PARRAFOS 1 Y 2; 73; 82 PARRAFO 1, INCISO t); 86 PARRAFO 1, INCISOS b) Y l); Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS W) Y Z), 105, PARRAFO 1 INCISO A) Y L); 116 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L), TODOS ELLOS DEL CONDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** para EL cumplimiento a las adiciones de LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL DIA DE HOY, SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE en el mes de enero del año 2000 informe al consejo general DE LA MODIFICACION de LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TITULO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA

QUE, EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PRESENTE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRAMITE DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 49-B PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SEGUNDO.** EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PRESENTARA UN INFORME DE LA TRAMITACION DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE DICHOS ORGANOS.

LAS JUNTAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES REMITIRAN LA INFORMACION DE QUE DISPONGAN Y LA QUE SOLICITE EL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA LA DEBIDA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA INMEDIATA CONJUNTAMENTE CON LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS O PARTIDOS POLITICOS A LA SECRETARIA EJECUTIVA.

EN TODOS LOS CASOS, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO QUINTO, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN DICHO TITULO.

**TERCERO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA CUENTA AL CONSEJO GENERAL, EN LAS SESIONES ORDINARIAS QUE CELEBRE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, DE LAS QUEJAS RECIBIDAS Y EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA SU DICTAMINACION POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA O LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

EL INFORME QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE AL CONSEJO GENERAL CONTENDRA, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:

- A. LA FECHA DE PRESENTACION DE LA QUEJA;
- B. EL NUMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO;
- C. EL DISTRITO ELECTORAL Y LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE FUE PRESENTADA;
- D. EL NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE;
- E. EL NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE;
- F. UNA RELACION ACUMULADA DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS HASTA ESE MOMENTO Y EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE ELLAS Y EL ESTADO QUE GUARDA. EL CONSEJO GENERAL NO PREJUZGARA SOBRE EL SENTIDO FINAL DE LA RESOLUCION.

asimismo, el secretario ejecutivo dara cuenta al consejo general de los informes mensuales que presente la fiscalia especializada para la atencion de los delitos electorales de la procuraduria general de la republica.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE DISEÑE E INSTRUMENTE UNA CAMPAÑA INTENSA DE DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRONICOS, QUE CONTRIBUYA A PROMOVER Y GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE EL SUFRAGIO SE EJERZA DE MANERA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y EVITE LA COMPRA Y COACCION DEL VOTO. PARA LA INSTRUMENTACION DE DICHA CAMPAÑA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA CONTARA, EN TODO MOMENTO, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL.

**QUINTO.-** LOS MENSAJES Y MATERIALES OBJETO DE LA CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, ADEMAS DE SER TRADUCIDOS A DIVERSOS PROTOTIPOS DE MATERIALES IMPRESOS Y AUDIOVISUALES QUE SERAN REPRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS A TRAVES DE LOS ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO EN LOS 31 ESTADOS DE LA REPUBLICA, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL, SERAN DIFUNDIDOS A TRAVES DE LOS TIEMPOS OFICIALES A LOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE DERECHO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS, LOS CUALES SERAN ACORDADOS, PREVIO CONVENIO, CON LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATROGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

ASIMISMO, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CÍVICA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, PRESENTARÁ UN INFORME MENSUAL ANTE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN EL QUE INCLUIRÁ, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:

- A. EL NUMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL DURANTE EL ULTIMO MES.
- B. EL NUMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.
- C. UNA MENCION SOBRE SI LOS MATERIALES FUERON ENVIADOS UNILATERALMENTE POR LA DIRECCION EJECUTIVA O SI SU ENVIO REPONDIO A UNA PETICION YA SEA DEL ORGANO DESCONCENTRADO, UNA ASOCIACIÓN CIVIL O UN PARTICULAR.
- D. EL NÚMERO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN LOS TIEMPOS OFICIALES ENCAMINADOS A LA PROMOCION DEL VOTO LIBRE Y SECRETO.

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO COORDINAR LAS ACCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE EN LOS PROGRAMAS Y MATERIALES TECNICO-NORMATIVOS Y DIDACTICOS QUE SE UTILICEN PARA LA CAPACITACION DE LOS DISTINTOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, LOS OBSERVADORES ELECTORALES, LOS VISITANTES EXTRANJEROS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS MIEMBROS DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LOS PROPIOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO Y LAS PROCURADURIAS DE LOS ESTADOS, SE INCLUYAN APARTADOS ESPECIFICOS EN LOS QUE SE LES ORIENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES; EN LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA; EN LA PREVENCION DE LOS DELITOS ELECTORALES A TRAVES DE LA PROMOCION

DEL VOTO LIBRE Y SECRETO; Y EN LA DIVULGACION DE LAS VIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE FALTAS ADMINISTRATIVAS, DELITOS ELECTORALES, SANCIONES Y PENAS QUE LA LEGISLACION DE LA MATERIA PREVE EN CASO DE SU COMISION.

**SEPTIMO.-** EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FORMALIZARAN, LO ANTES POSIBLE, Y EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, UN CONVENIO DE COLABORACION CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS ELECTORALES, PARA LA DIFUSION E IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES A LOS DIVERSOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL, ASI COMO PARA LA COLABORACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ACCIONES QUE LA FISCALIA ESPECIALIZADA IMPLEMENTE EN APOYO A LA CIUDADANIA PARA LA DENUNCIA DE LA COMISION DE PRESUNTO DELITOS ELECTORALES.

**OCTAVO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.